

Penonomé, 24 de abril de 2023
DRCC-438-2023

Señor
RODERICK ZAMBRANO
Representante legal
RIO CHICO, S.A.
E. S. M.

Sr. Zambrano:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos ampliar la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, denominado **“LIMPIADORA Y SECADORA RÍO CHICO”**, a desarrollarse en el corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, en lo siguiente:

1. En el punto 3.1 **Indicar Alcance, Objetivos y Metodología del Estudio de Impacto Ambiental.** **Alcance.** Indica textualmente que El alcance del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, contempla específicamente la evaluación ambiental del proyecto denominado **“LIMPIADORA Y SECADORA RÍO CHICO”**, a desarrollarse en el corregimiento de Meteti, distrito de Chepigana, provincia de Darién, según lo establece en el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, que especifica los contenidos mínimos de los Estudios de Impacto Ambiental. Aclarar la ubicación del proyecto.
2. En el punto 3.2 **Categorización: Justificar la categoría del Estudio de Impacto Ambiental en función de los criterios de protección ambiental.** Que en la tabla N°1 Análisis de los criterios de protección ambiental. Que en dicha tabla toca el criterio 1 en el acápite e y el criterio 2 en el acápite a. Adicional, indican textualmente que Con base en el análisis de los cinco criterios, se observa que el proyecto afecta de forma no significativa los Criterios 1 y 2; en lo referente a: la composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta; a la alteración del estado de conservación de suelos; concluyendo que el proyecto denominado **“LIMPIADORA Y SECADORA RÍO CHICO”**, genera impactos ambientales negativos no significativos y no conlleva riesgos ambientales significativos, sobre el medio ambiente (flora, fauna, suelo y agua) ni a la población aledaña al lugar donde se desarrollará el proyecto y los impactos que pudiera generar se mitigan con medidas de fácil aplicación, por lo que se categoriza el Estudio de Impacto Ambiental como **Categoría I**. Por lo que el promotor deberá:
 - Aclarar la categoría del estudio presentado, ya que en base al análisis realizado no calificaría como categoría I.
3. En la página 12. **Justificación:** El promotor del proyecto sustenta y justifica este proyecto en función de que, con la adecuación y conformación del terreno, logra de esta forma impulsar su visión desarrollista al promover el establecimiento en una siguiente fase de desarrollo sobre el terreno. El proyecto generará empleos temporales y permanentes. Que la justificación presentada, no concuerda con la descripción ni objetivo del proyecto, corregir.
4. En el punto 5.4.2 Construcción, el promotor deberá definir los componentes de la limpiadora y secadora, adicional indicar si realizarán alguna construcción adicional a la instalación de la limpiadora y secadora, ya que en el punto 5.5 Infraestructura a

“DEJANDO HUELLAS PARA UN MEJOR AMBIENTE”

41

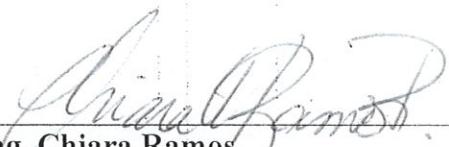
Dirección Regional de Coclé
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

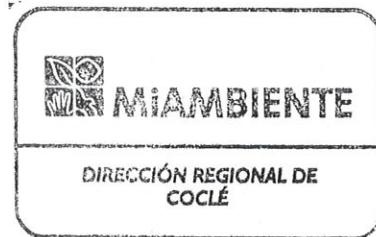
desarrollar y equipo a utilizar, indican que se construirá un depósito para los granos secos, como protección a las lluvias.

5. En el punto 5.4.3 **Operación**. Indican que, Tratándose de un proyecto de adecuación de un terreno, el mismo no entra en lo que se denomina una fase de operación. Por lo que deberán hacer la descripción de este punto en base al alcance del proyecto propuesto.
6. En el punto 5.6.1 **Necesidades de servicios básicos. Energía**: la energía eléctrica será suministrada por la empresa eléctrica del área. Durante la inspección nos indican que el proyecto se conectara a la trifásica. Por lo que deberán hacer una mejor descripción en este punto e indicar si ya cuentan con las autorizaciones correspondientes.
7. Adicional al punto anterior para el tema de las Aguas servidas, el estudio no indica cómo será la disposición de estas en la etapa de operación del proyecto.
8. Que entre las recomendaciones de los encuestados al promotor indican: que cobre barato por el uso de la planta, que los precios se ajusten a la zona; mientras que el día de la inspección nos mencionaron que la limpiadora y secadora solo será uso exclusivo del promotor quien cultiva arroz. por lo que dentro del alcance deberán aclarar si será para uso exclusivo del promotor o brindaran el servicio a la comunidad.
9. Presentar los planos del proyecto a realizar, ya que los planos presentados dentro del EsIA corresponden a la finca madre.

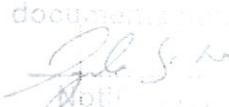
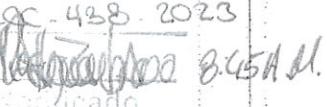
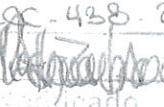
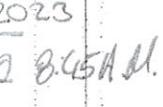
Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé



Hoy 3 de Mayo de 2023
siendo las 8:50 de la mañana
notifíquese personalmente a Ruth Zenteno
8-829-1772 de la presente
documentada. Nota DREC-458-2023

"DEJANDO HUELLAS PARA UN MEJOR AMBIENTE"